

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se conceden dos créditos extraordinarios al presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1961 y 16 de abril de 1962, y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto del Decreto 1017/1963, de 2 de mayo.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara:

1.º Por un importe de 87.500,47 pesetas a un concepto adicional 441, denominado «Subvención al Centro de Información General y Acción Social», en la sección 10, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

2.º Por un importe de 55.985,76 pesetas a un concepto adicional 411, denominado «Subvención para reparar daños por las inundaciones acaecidas en Sevilla en 1961», de la sección 10, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 410, «A favor de Organismos, entidades y empresas públicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se fija el canon de aquellas importaciones de determinados productos petrolíferos que se autorizan a particulares de acuerdo con la CAMPSA.*

Ilustrísimo señor:

La Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos propone a la superioridad en determinadas ocasiones la autorización a particulares para importar determinados productos petrolíferos objeto de dicho Monopolio, y como dichos productos, que no están sujetos a derechos arancelarios, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición octava del Decreto de 30 de mayo de 1960 que aprobó el Arancel vigente de Aduanas, se importarán de acuerdo con lo estipulado entre el Estado y la Compañía Administradora del Monopolio, es preciso fijar el canon que deben pagar los mismos a su importación.

Por todo ello, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, y de conformidad con dicha Compañía, este Ministerio acuerda que a partir de la publicación de la presente Orden, en todas aquellas importaciones de determinados productos petrolíferos, que se autoricen a particulares de acuerdo con la CAMPSA, pagarán el siguiente canon:

Asfaltos, 10 por 100.  
Aceites y grasas lubricantes, 20 por 100.  
Parafinas en masas, 30 por 100.  
Parafina labrada y bujías de parafina, 50 por 100.

Mezclas de hidrocarburos acíclicos, ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos, con un contenido inferior al 95 por 100 en total de isómeros, 10 por 100.

Las importaciones que se verifiquen de dichos productos, previa la autorización correspondiente, se despacharán en la Aduana respectiva con la intervención de CAMPSA, con el pago previo al Monopolio, a través de dicha Compañía Administradora, del canon correspondiente.

Dicho canon se aplicará sobre el valor determinado con arreglo a las normas señaladas en el apartado octavo de la disposición primera del Arancel vigente de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1963

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se modifica la de 15 de octubre de 1962 sobre tramite de documentos por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre), determinó los Servicios de gestión y trámite atribuidos a la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría del Departamento.

Entre estas misiones se encontraban las de supervisión de todos los trámites referentes a contratación de cantidades y justificación de gastos autorizados con cargo al presupuesto del Ministerio. Este trámite tenía por finalidad velar por que las propuestas de inversión se hicieran en consonancia con la finalidad para las que fueron consignadas en el presupuesto. Pero la experiencia ha demostrado que no es necesario efectuar la mencionada supervisión por medio del trámite expresado, ya que se cumple suficientemente por el de intervención que han de experimentar los expedientes de referencia y, en el aspecto contable, la toma de razón que se efectúa por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en este Departamento.

Por el contrario, conviene atribuir expresamente a la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto la administración y gestión de aquellos créditos presupuestarios que por su carácter general no se encuentran encomendados a otras Secciones o Dependencias del Ministerio.

Por todo ello.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Quedan derogados los párrafos tercero y cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de octubre de 1962 por la que se determinaban los servicios atribuidos en la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría.

Segundo. La citada Sección, además de los asuntos expresados en los párrafos primero y segundo de la mencionada Orden, tendrá a su cargo la administración y gestión de aquellos créditos consignados en el presupuesto del Departamento que, por su carácter general, no se encuentran atribuidos a otras Secciones o dependencias determinadas del mismo.